

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
<b>Fecha/hora gestión</b>	16/11/2024 19:16	<b>Fecha/hora resolución</b>	18/11/2024 07:46
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos <input type="text"/>	<b>Número documento</b>	8072024000001954
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LD-000053-0012000001	<b>Nombre Institución</b>	MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO
<b>Descripción del procedimiento</b>	Servicio de alimentación (Catering Service) en modalidad según demanda.		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000001047					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 10					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 11					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 12					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 13					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 14					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 15					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 16					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 17					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 18					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 19					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 20					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 21					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 22					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 23					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 24					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 25					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 26					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 27					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 28	13/11/2024 14:17	MARIA FERNANDA PEREIRA RODRIGUEZ	MARIA FERNANDA PEREIRA RODRIGUEZ	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por el tipo de procedim <input type="text"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 29					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 30					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 31					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 32					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 33					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 34					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 35					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 36					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 37					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 38					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 39					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 40					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 41					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 42					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 43					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 6					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 7					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 8					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 9					

Resultado del acto final

No aplica

### 3. \*Resultando

I.- Que el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, la señora **María Fernanda Pereira Rodríguez**, interpone ante este órgano contralor, recurso de apelación en contra del acto final de adjudicación de la Licitación Reducida No. 2024LD-000053-0012000001, promovida por la Municipalidad de El Guarco para la contratación de los “*servicios de alimentación (catering service) en modalidad según demanda*”  
II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

#### 4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

#### 4.2 - Recurso 8122024000001047 - MARIA FERNANDA PEREIRA RODRIGUEZ

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Con respecto de los argumentos de la apelante, se remite a los escritos que constan en el expediente electrónico del concurso No. 2024LD-000053-0012000001; mismo que se encuentra en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisibles (Artículo 244 RLGCP)

**SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO. Competencia de la Contraloría General para conocer del recurso de apelación según la Ley General de Contratación Pública:** en virtud de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986 (en adelante LGCP) y su Reglamento, a partir del 1 de diciembre del 2022 y por tratarse de una licitación amparada en esta normativa, resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva.

Para lo anterior debe iniciarse indicando que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 de su Reglamento (RLGCP), en materia de contratación pública únicamente esa normativa prevé los siguientes recursos: **1) Objeción en contra del pliego de condiciones y 2) Revocatoria o apelación en contra del acto final**, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta.

Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador.

En este sentido y en lo que respecta al acto final, la Contraloría General posee una competencia exclusiva para la atención únicamente de los recursos de apelación, la cual se activa según el tipo de procedimiento seguido por la Administración, es decir, en razón de un régimen cualitativo y no cuantitativo como anteriormente se regulaba.

Esto quiere decir que el órgano contralor ostenta la competencia exclusiva para conocer únicamente la impugnación de los actos finales, vía recurso de apelación y según la competencia delimitada por el legislador en el numeral 97 de la LGCP y que corresponde a los 2 siguientes procedimientos: **a) Concursos promovidos como Licitación Mayor; y b) Concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP o el procedimiento por excepción previsto para la compra de bienes sujetos a la Ley No. 6914;** ambo siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor.

En consecuencia, todos aquellos actos en los cuales este órgano contralor no resulte competente, lo será la Administración, quien podrá conocer de las impugnaciones en contra del acto final, únicamente por medio del recurso de revocatoria; en sentido contrario y siendo que se está frente a una competencia excluyente, cuando este órgano contralor sí cuente con la competencia para conocer la impugnación en contra del acto final, la Administración se encuentra legalmente inhabilitada para conocer de la impugnación de ese acto final.

Por ello, para el caso en particular y del análisis realizado para atender el presente recurso de apelación, se tiene por acreditado que la Municipalidad de El Guarco, promovió la Licitación Reducida No. 2024LD-000053-0012000001, con el propósito de contratar un servicio de alimentación (Catering Service) para las distintas actividades que se desarrollan en los distintos distritos del cantón; concurso al cual presentó entre otros oferentes la oferta de la apelante. Dicho procedimiento (Licitación Reducida) se tramitó bajo la modalidad de entrega según demanda. Una vez superado el estudio técnico de las propuestas presentadas al concurso, el acto final se emite por parte del Proveedor Municipal de ese Gobierno Local, a saber señor José Manuel González Molina, según la competencia delegada en los artículos 11 inciso w) y 32 del Reglamento del Sistema de Contratación Pública de esta Municipalidad (normativa publicada en el Alcance No. 115 al Diario Oficial La Gaceta, edición No. 106 del 16 de junio de 2023). (Apartado [4. Información del acto final], en la cejilla Acto Final, ingresar en [Archivo adjunto] en consulta "1 Adjudicación.pdf [0.26 MB].

Dicho acto administrativo fue acordado el día 11 de noviembre de 2024, en el cual se seleccionó la propuesta de la señora **KARLA GOMEZ ROMERO**. (Apartado [4. Información del acto final], en la cejilla Acto Final, ingresar en "Información del adjudicatario", en "Información de Publicación").

En atención con lo anterior, la apelante presenta impugnación contra dicho acto final ante la Contraloría General de la República, razón por la cual, es necesario determinar la competencia de este órgano contralor para la atención del recurso de apelación.

Así las cosas, se concluye que este órgano contralor no resulta competente para conocer del recurso de apelación interpuesto por la señora **María Fernanda Pereira Rodríguez**, debido a que de conformidad con lo establecido en la LGCP, el legislador le concedió a órgano contralor la competencia exclusiva para conocer únicamente de la impugnación de los actos finales en 2 tipos de procedimientos: licitaciones mayores y procedimientos de excepción promovidos por la Caja Costarricense de Seguro Social (por concepto de las licitaciones menores promovidas al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP o el procedimiento excepcional previsto para la compra de bienes sujetos a la Ley No. 6914); aspecto que no se cumple en el caso bajo análisis, en tanto el acto final que se impugna corresponde a un procedimiento de **licitación reducida**.

Es necesario precisar que sobre la licitación reducida el legislador no le confirió competencia a la Contraloría General; por el contrario, de acuerdo con el artículo 63 inciso l) de la LGCP, la impugnación del acto final de estos procedimientos le corresponde exclusivamente a la Administración.

En este sentido y de acuerdo con lo indicado anteriormente, este órgano contralor no se encuentra habilitado para conocer de la impugnación en contra del acto final emitido en la presente licitación, siendo el competente la Administración licitante. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 de la LGCP y 244 inciso c) y 265 inciso c) de su Reglamento, lo procedente es el **rechazo de plano** por inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto, en virtud de la incompetencia de este órgano contralor por el tipo de procedimiento.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ANDREA MUÑOZ CERDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	18/11/2024 07:46	<b>Vigencia certificado</b>	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
<b>DN Certificado</b>	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	21/11/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01837-2024	<b>Fecha notificación</b>	18/11/2024 07:46